



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

PALABRAS CENTRALES EN OCASIÓN DEL PANEL:

**"LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE EL TC: ALCANCES DE LA SENTENCIA
TC/0075/16"**

MAGISTRADO

MILTON RAY GUEVARA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Auditorio Biblioteca Cardenal Beras Rojas
Universidad Católica de Santo Domingo
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras centrales Panel "Libertad de expresión ante el TC: alcances de la Sentencia TC/0075/16"

Buenas tardes a todas y todos:

Reverendo padre Jesús Castro Marte, rector magnífico de la Universidad Católica de Santo Domingo; querido amigo de siempre, don José Luis Corripio (Pepín); doctor Manuel Ramón Peña Conce, vicerrector de extensión; doctor Rafael Molina Morillo, uno de los grandes de la prensa dominicana, expresidente de la sociedad interamericana de prensa y director del periódico El Día; querido amigo Miguel Franjul, banilejo de Bani, director del periódico Listín Diario, en representación de la Sociedad Dominicana de Diarios; joven licenciado Namphi Rodríguez, presidente de la Fundación Prensa y Derecho, querido amigo licenciado Olivo de León, presidente del Colegio Dominicano de Periodistas; profesor Román Jáquez Liranzo, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y vicepresidente de Sedeca; licenciado Freddy Cruz, decano de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación; licenciado Jorge Báez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; distinguidos abogados que nos acompañan, periodistas que nos horran con su presencia, invitados y personalidades destacadas que están presentes aquí, académicos, estudiantes, amigas y amigos todos. Saludo también la presencia de legisladores, del magistrado Hermógenes Acosta y de juristas representantes del ministerio público, funcionarios del Estado y amigos de siempre.

Hace apenas dos días en una jornada de presidentes de cortes, tribunales y salas constitucionales, auspiciada por la fundación Konrad Adenauer y el programa estado de derecho, junto a la Suprema Corte de México. Exactamente el sábado por la mañana se discutía el tema del lenguaje constitucional y la comunicación de sentencias. Ya eso es un tópico que recibe la atención de los juristas. Tuve el gran honor, junto al magistrado Hermógenes Acosta, de compartir esas reflexiones, ya la vieja expresión de que los jueces hablan por sentencia, a la luz del desarrollo de las comunicaciones es algo que quedara allá en los anales del siglo XX. Estamos en el siglo XXI y una nueva realidad de la información se presenta, en esa perspectiva, permítanme compartir con ustedes breves reflexiones.

Debo agradecer a las autoridades de esta alta casa de estudios la Universidad Católica de Santo Domingo, el haberme invitado a participar en este espacio de reflexión sobre una decisión del Tribunal que tengo el honor de presidir. Como es sabido, el Tribunal Constitucional es el único que tiene la misión expresa de promoción de iniciativas de estudios relativas al



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras centrales Panel "Libertad de expresión ante el TC: alcances de la Sentencia TC/0075/16"

derecho constitucional y a los derechos fundamentales –artículo 35 de la Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales –.

Es pues un gran placer en una especie de introducción, ser partícipe de este Panel titulado "*Libertad de expresión ante el TC: alcances de la Sentencia TC/0075/16*". Antes del análisis del impacto e importancia de la Sentencia TC/0075/16 del 4 de abril del presente año 2016, en la libertad de expresión, es preciso verificar sintéticamente las premisas esenciales en las que se sustenta:

I. Premisas esenciales de la sentencia.-

1. Los accionantes impugnaban varias disposiciones de la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento del 15 de diciembre de 1962, así como del Código Penal, en su condición de profesionales de la comunicación. El Tribunal ponderó únicamente las pretensiones de inconstitucionalidad que estaban relacionadas con la Ley No. 6132.
2. El TC determinó que los artículos 46, 47 y 48 de la referida Ley No. 6132 eran contrarios a la Constitución al imputar a los directores de medios de comunicación un nivel de responsabilidad penal por los delitos realizados por editores, o sustitutos, impresores o autores subalternos en general, sin que se exija de estos un grado de culpabilidad en el hecho de la difamación o injuria proferida, sustentando la responsabilidad penal en ámbitos de control, vinculados a la posición dentro de la estructura de los medios de comunicación, lo que fue considerado incompatible con el principio de personalidad de la pena.
3. Se rechazó la premisa de los accionantes de que la utilización de penas privativas de libertad para reprimir infracciones cometidas a través de la expresión y difusión del pensamiento vulnera el principio de razonabilidad y genera un efecto inhibitorio de la opinión pública y de los medios de comunicación. Ello así porque la limitación de libertades, tales como el derecho a la libre expresión e información, tienen también rango constitucional, y ningún derecho es absoluto en cuanto a su ejercicio. Los derechos al honor, la consideración, el buen nombre y la vida privada de las personas constituyen bienes jurídicos estrechamente vinculados a



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras centrales Panel "Libertad de expresión ante el TC: alcances de la Sentencia TC/0075/16"

la dignidad humana, lo cual justifica que sean protegidos por el Estado a través del *ius puniendi* con las sanciones a que se contraen los textos legales atacados en inconstitucionalidad.

4. Las disposiciones de los artículos 30, 31 y 34 de la Ley No. 6132 fueron declaradas inconstitucionales, porque disponían sanciones de carácter penal sobre cualquier acto difamatorio o injurioso contra cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones o personas que ejerzan funciones públicas, lo cual constituía una limitación legal que afecta el núcleo esencial de la libertad de expresión y opinión por medio de la prensa. Por su parte, en cuanto al artículo 37 de la referida normativa, su inconstitucionalidad se justificó por haber desaparecido la infracción respecto de la cual creaba una eximente de responsabilidad. Al mismo tiempo, el TC precisó que la despenalización que deriva de la declaratoria de inconstitucionalidad no es extensible a los actos difamatorios e injuriosos que conciernan a la vida privada de estos – funcionarios públicos –, por lo que dichas conductas han ser sancionadas con apego a la ley.

II. Importancia de la sentencia.-

La Sentencia TC/0075/16 se adiciona a la jurisprudencia de vanguardia del Tribunal Constitucional en materia del derecho a la libertad de expresión e información, el cual ha analizado diversas vertientes de este importante derecho fundamental. El rol de la prensa en la sociedad es primordial, pues la libertad de expresión constituye un derecho fundamental de doble dimensión, individual y colectiva. Es, justamente, la dimensión colectiva la que da fundamento a la prensa libre en el Estado social y democrático de derecho.

Como lo juzgó el Tribunal, la existencia de un régimen de responsabilidad penal *in vigilando* para directores de medios de comunicación en relación a los delitos cometidos por los editores, o sustitutos, impresores o autores subalternos en general lesionaba el principio de la personalidad de la pena, al presuponer una forma de responsabilidad penal por otro. El valor de esta sentencia, en este aspecto, radica en permitirles ejercer sus funciones sin extremar los controles a los periodistas bajo su control, evitando posibles



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras centrales Panel "Libertad de expresión ante el TC: alcances de la Sentencia TC/0075/16"

autocensuras que afecten la difusión de informaciones de relevancia pública o social.

Aun así, para el TC, la libertad de expresión no es un derecho absoluto. Por ello, su jurisprudencia rechaza que no se pueda aplicar el derecho penal frente a lesiones al honor, la consideración, el buen nombre o la intimidad de las personas. Se trata de derechos fundamentales que guardan una fuerte conexión con la dignidad humana, y por ende es legítimo que el legislador pueda considerarlos bienes jurídicos protegidos para habilitar el ejercicio del poder penal frente a expresiones o informaciones que resulten gravemente atentatorias de tales derechos. La libertad de expresión ha de estar sujeta a una deontología cónsona con su propia relevancia social. No es posible abrigar bajo dicha libertad expresiones infamantes o difamatorias, porque ello supondría dar cabida a un abuso de derecho que desborda las fronteras de la constitucionalidad.

Para el TC el control social que se ejerce sobre los funcionarios públicos justifica que deban estar sujetos a un mayor escrutinio de la prensa y, por lo tanto, considera que la existencia de agravantes en razón de la condición de funcionario público o persona que ejerce una función pública afecta el núcleo esencial de la libertad de expresión y difusión del pensamiento de los periodistas y el correspondiente control social que se ejerce a través de la prensa. Este criterio enlaza con la mejor doctrina sentada hace más de cinco décadas en materia de libertad de expresión, al presuponer que los funcionarios públicos se encuentran expuestos en razón de su investidura a mayor escrutinio social, que justifica la mayor capacidad de indagación y difusión de la prensa, para asegurar el control de sus actuaciones. Se trata de un aspecto de singular relevancia para la transparencia de la función pública.

Sin embargo, no sería conforme a derecho que los funcionarios públicos quedaran desprotegidos en su vida privada, es decir, en los ámbitos asegurados por el derecho a la intimidad y que resultan irrelevantes para el control social. Por esta razón, el Tribunal consideró que ese tipo de lesiones sí pueden dar lugar a responsabilidad en los mismos términos que cuando se afecta a un ciudadano común. Se trata de una limitación legítima y necesaria que tiende a garantizar un ejercicio ético de la profesión periodística, conectado con la función social que le corresponde en el Estado



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras centrales Panel "Libertad de expresión ante el TC: alcances de la Sentencia TC/0075/16"

social y democrático de derecho. Al mismo tiempo, reconoce en el funcionario público una persona que tiene derecho a preservar su intimidad frente a expresiones o informaciones que no tienen relevancia social ni aportan al enriquecimiento de la deliberación democrática.

En esta decisión TC/0075/16, el Tribunal Constitucional resalta que la prensa juega un papel preponderante en las sociedades democráticas, informando de los asuntos de interés público, a pesar de que a veces pueda resultar molesto para alguno de los sujetos implicados. La libertad de expresión, en relación a la prensa, constituye una pieza esencial del Estado social y democrático de derecho que prefigura la Constitución. La prensa ha de gozar así de un estatus especial para que pueda ejercer su ya reconocido "*indispensable papel de perro guardián de la democracia*"¹. Ese estatus especial, no me cansaré de repetirlo, justifica un tratamiento legislativo particular que permita ponderar los bienes jurídicos en tensión cuando se está ante un conflicto de derechos que involucra la libertad de expresión.

El carácter abstracto del proceso de control de constitucionalidad impidió, de alguna manera, que el TC entrara en ponderaciones muy particulares sobre la prensa, que suelen ser comunes en la justicia constitucional comparada. Ello evidencia que no estamos ante un tema cerrado. Estamos así, ante una sentencia de principio, que prelude el camino de protección que el TC ha escogido, para seguir asegurando una prensa libre y responsable.

Esta sentencia siembra en terreno fértil la protección de la libertad de expresión y el rol particular que corresponde a la prensa para asegurar la dimensión colectiva de la misma, y el control social sobre los funcionarios públicos. Corresponde a la prensa seguir informando responsablemente a la comunidad en los asuntos de interés público, sin incurrir en expresiones difamatorias o injuriosas que nada aportan al debate público. Independientemente de todo, lo importante es el compromiso moral con el correcto desempeño de la labor y la profesionalidad que debe inspirar la periodística, evitando cualquier vestigio de malicia o encono que empañen

¹ Se desconoce cuándo exactamente se formuló dicha teoría de la prensa como perro guardián, Ver. M. Albertos, Jose Luis, "La tesos del perro-guardián: revisión de una teoría clásica", Estudios sobre el mensaje periodístico, No.1, Editorial Complutense, Madrid, 1994.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional
Palabras centrales Panel "Libertad de expresión ante el TC: alcances de la Sentencia TC/0075/16"

la veracidad de la información de relevancia pública o el aporte de la expresión a la construcción de una sociedad abierta y plural. La prensa responsable y profesional tiene en esta sentencia una garantía de protección que redundará en beneficio de la sociedad en general.

El Tribunal Constitucional ha hecho su aporte, le toca ahora al legislador en un proceso de concertación legislativa, trazar lineamientos normativos de una nueva ley, porque la que hemos examinado viene ya del pasado siglo XX, del año de 1962. Ese trabajo debe recoger la experiencia, el acervo de los nuevos conocimientos de los periodistas y la realidad de una sociedad que viene avanzando y que requiere de ese faro de luz permanente que es una prensa libre y responsable.

Es un placer compartir estas reflexiones con estos hombres que encarnan la tradición pasada y actual de la prensa dominicana y sobre todo don Pepín Corripio, que me ha permitido decirle siempre mi hermano, porque ha sido un hombre que se ha caracterizado por respetar la independencia y la libertad de opinión de los periodistas que han laborado en sus diversos medios, cada uno tiene su estilo, cada medio tiene su característica y esa diversidad le da forma a la unidad, éxito y triunfo que ha logrado don Pepín Corripio. A don Pepín profeso una gran admiración, nos conocemos desde hace muchos años, mi padre y abuelo fueron clientes de su padre y yo particularmente he desarrollado esa profunda amistad de la que me honro. Les deseo que tengan una jornada de reflexión, lo más exitosa posible, bajo la protección de Dios todo poderoso, muchas gracias, que el señor les bendiga a todas y todos.